



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- CENUR LITORAL NORTE y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de abril del año dos mil quince, entre: **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República (en adelante, la “UDELAR”) - Centro Universitario Regional Litoral Norte (en adelante “CENUR Litoral Norte”), representada en este acto por su Rector Dr. Roberto Markarian y por el Director Dr. José Vieitez ; con domicilio en Av. 18 de julio 1824 de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** la Universidad Tecnológica, quien es representada en este acto por el Consejo Directivo Central Provisorio, Dr. Rodolfo Silveira, y Dr. Pablo Chilbroste (en adelante, la “UTECH”); con domicilio en Av. Italia 6201 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

CLÁUSULA 1ª: ANTECEDENTES.-

- 1) Con fecha 29 de mayo de 2013, las partes celebraron un convenio marco de actuación que justifica la celebración del presente convenio.
- 2) La UTECH es un organismo público creado por la ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que tiene entre sus cometidos específicos contribuir al desarrollo sustentable del país, formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y la extensión, promover la innovación tecnológica y formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento tecnológico.
- 3) La UTECH está iniciando sus primeras carreras, entre las cuales se encuentra la Licenciatura en Análisis Alimentario, para lo cual entiende conveniente contar con el apoyo de docentes de la Facultad de Química de materias vinculadas a dicha carrera.
- 4) El CENUR Litoral Norte, a través de su Departamento de Química del Litoral, tiene la capacidad y personal docente para colaborar con la UTECH para el mejor comienzo de la carrera referida.

CLÁUSULA 2ª: OBJETO.-

Por este convenio, el CENUR noroeste, a través del Departamento de Química del Litoral (DQL), realizará el apoyo en el año 2015 para la implementación de la Licenciatura en Análisis de Alimentos de la UTECH. En este sentido apoyará en el curso de Introducción a la Investigación de la Nivelación de dicha Carrera así como en la materia Química de los Alimentos perteneciente a la currícula de la misma, de acuerdo al programa de contenidos que las partes acordarán entre sí. Las actividades incluirán: diseño de contenidos de las clases teóricas, dictado de clases teóricas, diseño y dictado de talleres teórico-prácticos, y capacitación de futuros docentes de la UTECH. De manera previa será designado un docente del DQL encargado de la coordinación e implementación de estas tareas.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

El presente convenio también permitirá la introducción de otras asignaturas correspondientes a la currícula de la Licenciatura.

CLÁUSULA 3ª: CONTRAPRESTACIÓN.-

Como contrapartida por los servicios de complementación docente referidos, la UTEC abonará a la UDELAR-CENUR Litoral Norte / DQL la suma de \$ 259.064 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y nueve mil sesenta y cuatro), que equivalen a 15 horas semanales de trabajo docente destinados a los dos cursos antes mencionados, más el 11% en concepto de gastos de administración (\$28.497 pesos uruguayos). De decidirse la introducción de otros cursos se ajustará el pago por parte de UTEC, en acuerdo con la UDELAR.

Dicho pago será realizado por la UTEC a partir de los 10 días de firmado el convenio y será reajustado para el caso de renovación automática del convenio, de acuerdo al porcentaje de ajuste de la escala usada por UTEC como base para la determinación de esta contraprestación.

Podrá también ajustarse la mencionada contraprestación en caso de diferencias originadas por otros pagos realizados por UDELAR – CENUR noroeste en relación con el departamento mencionado en la cláusula 2 y este convenio, mediante la presentación ante UTEC de la información que los justifique y contra su aprobación.

CLÁUSULA 4ª.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar el presente programa y/o proyectos. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

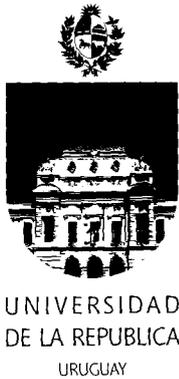
CLÁUSULA 5ª: COMISION DE SEGUIMIENTO

Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que tendrá como cometidos los siguientes:

- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.
- Realizar informe de evaluación de todas las etapas.

CLÁUSULA 6ª: EQUIPAMIENTO

Los bienes y/o equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes o equipos adquiridos o construidos en el



marco del proyecto común será determinada en cada caso.

CLÁUSULA 7ª: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este proyecto, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de este proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Toda vez que dichos resultados se publiquen o divulguen, deberá mencionarse a los autores, instituciones participantes, el título de la actividad o proyecto, y al presente convenio

CLÁUSULA 8ª: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Respecto del registro de los eventuales derechos de propiedad intelectual generados en el marco de este proyecto, ninguna de las partes podrá solicitarlos a su favor, ni a favor de terceros ante los organismos estatales competentes nacionales o extranjeros. Sin perjuicio de que en caso de que ambas instituciones consideren la posibilidad de su registro, el porcentaje correspondiente a cada institución dependerá de su participación en el proyecto. No obstante, las partes se obligan a reconocer los derechos morales de los investigadores participantes de ambas instituciones, y a tener en cuenta la normativa legal general y la normativa universitaria específica en la materia.

CLÁUSULA 9ª: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y por el plazo de 1 (un) año prorrogable en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Para el caso de que opere la prórroga automática deberá tenerse en cuenta lo establecido en la cláusula tercera, respecto del precio.

CLÁUSULA 10ª: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

comunicándolo por escrito a la otra parte con sesenta días de antelación. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose acordar y coordinar en cada caso la forma en que se culminarán las mismas. Asimismo, el saldo que resulte por la no ejecución en su totalidad de la suma transferida por la UTEC en cumplimiento del presente convenio, quedará a disposición de la UTEC, la cual resolverá su destino.

Las disposiciones de las cláusulas 7ª y 8ª subsistirán después de la terminación o rescisión este convenio.

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR

Dr. José Vieitez
Director
CENUR LITORAL NORTE

Dr. Rodolfo Silveira
UTEC

Dr. Pablo Chilibroste
UTEC